



G TRIBUNAL
O BALEAR
I DE L'ESPORT
B
/

Acuerdo del Tribunal Balear del Deporte por el que se inadmite el recurso presentado por el CLUB VOLEIBOL MALLORCA VOLEY CLUB.

Antecedentes

En fecha de 19 de septiembre de 2019 (Reg. entrada TBE 15/19) el Sr. XXXXXX en su condición de Presidente del **CLUB VOLEIBOL MALLORCA VOLEY CLUB** presentó escrito ante el Tribunal Balear del Deporte por el que solicitaba se tuviera presentada, en tiempo y forma, reclamación contra la decisión de la Federación de Voleibol de les Illes Balears (de ahora en adelante, FVIB) por la que se denegaba la inscripción del club que representa en la categoría 1ª autonómica femenina para la temporada 2019/2020.

De igual modo, se interesaba, que en ejercicio de sus funciones, el Tribunal Balear del Deporte anulara la decisión impugnada, acordando la inscripción del **CLUB VOLEIBOL MALLORCA VOLEY CLUB** al cumplir éste los requisitos exigidos en la normativa.

A mayores, se solicitaba mediante sendos Otrosí, la inscripción provisional vía “medida cautelar positiva” del equipo en la referida categoría y “el acceso y copia del expediente relativo a la toma de la decisión cuestionada”

Junto con su escrito se aportaba la documentación que tuvo a bien acompañar.

Tras el estudio de la reclamación, por parte del TBE se solicitó a la FVIB la remisión del Expediente, toda vez que la documentación aportada por el **CLUB VOLEIBOL MALLORCA VOLEY CLUB** se limitaba al propio recurso y a un dossier de presentación del club.

La documentación reclamada fue remitida por la FVIB y tuvo entrada en el Registro del TBE en fecha 2 de octubre de 2019 (Reg. Entrada TBE 16/19).

Una vez revisada se observa que la misma se concreta, por una parte, en un hilo de varias conversaciones mantenidas por medio de correos electrónicos remitidos entre la Presidenta de la FVIB y el Secretario y otros representantes del **CLUB VOLEIBOL MALLORCA VOLEY CLUB**; por otra, en un escrito de alegaciones en relación a la no inscripción del equipo femenino en la 1ª autonómica femenina



para la temporada 2019/2020 y, en ultimo lugar, en un escrito de fecha 27 de septiembre de 2019 que fue elaborado por la Junta Directiva de la FVIB (que si bien aparece el sello de la Federación, está firmado sin pie que de a conocer quien y en calidad de que se firma) y en el que se comunica al **CLUB VOLEIBOL MALLORCA VOLEY CLUB** que se va a proceder a abrir un expediente “para que puedan hacer valer sus derechos”.

Tras el estudio y análisis de la documentación recibida junto con el orden cronológico de la misma, se pone de manifiesto y es de una realidad palmaria, que no es solo que no se haya adoptado por la FVIB una resolución que a juicio del **CLUB VOLEIBOL MALLORCA VOLEY CLUB** se deba revisar por el Tribunal Balear del Deporte, sino que tan siquiera se ha agotado el trámite federativo interno en materia disciplinaria, de modo que a la fecha de la presentación del escrito por parte de la recurrente ante el Tribunal Balear del Deporte no se había abierto el preceptivo expediente por parte de la FVIB contra la decisión de no inscribir el equipo femenino en la 1ª autonómica.

A mayores, del mismo se desprende que por parte de la Junta Directiva de la FVIB se ha derivado la reclamación al Juez Único de la FVIB el 27 de septiembre de 2019, cuando, como se ha expuesto al inicio del presente, el **CLUB VOLEIBOL MALLORCA VOLEY CLUB** presentó su escrito ante el TBE en fecha 18 de septiembre de 2019.

Que en dicho escrito el no da respuesta a lo interesado por el Tribunal Balear del Deporte, limitándose a trasladar su queja por la falta de colaboración que dice encontrar en la FVIB.

En definitiva, este Tribunal no puede entrar a conocer, tal y como preceptúa la Ley 14/2006, de 17 de octubre, del deporte de les Illes Balears, del contenido de una resolución dictada por la FVIB hasta que se hayan cumplido y agotado todos los trámites y requisitos legalmente exigibles, y no será hasta entonces cuando el **CLUB VOLEIBOL MALLORCA VOLEY CLUB** podrá acudir, si a su Derecho interesa, ante el Tribunal Balear del Deporte

Por todo ello, visto por el Tribunal Balear del Deporte, en el presente expediente se dicta el siguiente

Acuerdo

1. Inadmitir la petición presentada por el Sr. XXXXXX en su condición de Presidente del **CLUB VOLEIBOL MALLORCA VOLEY CLUB**, en la que solicitaba se tuviera presentada, en tiempo y forma, reclamación contra la decisión de la Federación de Voleibol de les Illes Balears por la que se denegaba la inscripción del club que representa en la categoría 1ª autonómica femenina para la temporada 2019/2020,



G
O
I
B
/

toda vez que la misma a la fecha de su presentación ni es firme ni cumple con los requisitos previstos en la Ley 14/2006, de 17 de octubre, del deporte de les Illes Balears, para ser susceptible de revisión por parte del Tribunal Balear del Deporte.

2. Notificar este Acuerdo a los interesados.

3. Contra este Acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse un recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de haber recibido la notificación de este Acuerdo, y ello sin perjuicio de que los interesados pueden interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Palma, 4 de novembre de 2019.

El Vicepresidente del Tribunal Balear de l'Esport